



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00188

Bogotá, D.C.,

Señor
DAVID NONTIEN NUÑEZ
312- 452-2089
andresnontien@gmail.com



MinCIT

2-2015-009534
2015-07-01 08:55:54 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DAVID MONTIEN NUÑEZ

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado....:	01 de 06 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-442 -CONSULTA
Tema.....:	Contabilidad de coberturas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *¿Es obligatorio llevar contabilidad de coberturas si se cumplen los criterios especificados según la sección 12 y la IFRS 9?*
2. *Si una entidad decide no aplicar contabilidad de coberturas ¿cómo debe presentar en sus estados financieros estos instrumentos?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. ¿Es obligatorio llevar contabilidad de coberturas si se cumplen los criterios especificados según la sección 12 y la IFRS 9?

Si la entidad cumple los criterios especificados en la NIIF Pymes, Sección 12 párrafos 12.15 a 12.18 y en la NIIF 9 párrafos 5.2.3, 5.7.1(a), 5.7.2, y todo el capítulo 6 relacionado con contabilidad de coberturas, debería llevar contabilidad de coberturas.

GRUPO 1

“5.2.3 Una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de los párrafos 6.5.8 a 6.5.14 (y, si son aplicables, de los párrafos 89 a 94 de la NIC 39 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) a un activo financiero que se designa como una partida cubierta.”

“5.3.2 Una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de los párrafos 6.5.8 a 6.5.14 (y, si son aplicables, de los párrafos 89 a 94 de la NIC 39 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) a un pasivo financiero que se designa como una partida cubierta”.

GRUPO 2

*“12.15 Si se cumplen los criterios especificados, una entidad puede designar una relación de cobertura entre un **instrumento de cobertura** y una **partida cubierta** de forma que se cumplan las condiciones para la contabilidad de coberturas. La contabilidad de coberturas permite que se reconozcan en resultados al mismo tiempo la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura y en la partida cubierta.”*

“12.16 Para cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas, una entidad cumplirá todas las condiciones siguientes:

- a) *La entidad designará y documentará las relaciones de cobertura de forma que el riesgo que se cubre, la partida cubierta y el instrumento de cobertura estén claramente identificados y el riesgo en la partida cubierta es el riesgo que se cubre con el instrumento de cobertura.*
- b) *El riesgo cubierto es uno de los riesgos especificados en el párrafo 12.17.*
- c) *El instrumento de cobertura es como se especifica en el párrafo 12.18.*
- d) *La entidad espera que el instrumento de cobertura sea altamente efectivo en compensar el riesgo cubierto designado.*

*La **eficacia de una cobertura** es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que son directamente atribuibles al riesgo cubierto se compensen con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.”*

“12.17 Esta NIIF permite la contabilidad de coberturas solo para los siguientes riesgos:

- a) *Riesgo de tasa de interés de un instrumento de deuda medido a su costo amortizado.*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- b) *Riesgo de tasa de cambio en moneda extranjera o de tasa de interés en un compromiso firme o en una transacción prevista altamente probable.*
- c) *Riesgo de precio de una materia prima cotizada que la entidad mantiene o en un compromiso firme o una transacción prevista altamente probable de comprar o vender una materia prima cotizada.*
- d) *Riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en una inversión neta en un negocio en el extranjero.*

El riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento de deuda medido al costo amortizado no se ha incluido en la lista anterior porque la contabilidad de coberturas no tendría ningún efecto significativo sobre los estados financieros. Las cuentas, pagarés y préstamos por cobrar y por pagar básicos se miden habitualmente al costo amortizado [véase el párrafo 11.5 (d)].

Esto incluiría las cuentas por pagar denominadas en una moneda extranjera. El párrafo 30.10 requiere que cualquier cambio en el importe en libros de la cuenta por pagar debido a un cambio en la tasa de cambio se reconozca en resultados. Por lo tanto, tanto el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura (la permuta financiera de divisas) como el cambio en el importe en libros de la cuenta por pagar relativa al cambio en la tasa de cambio se reconocerían en resultados y deberían compensarse entre sí excepto en lo que respecta a la diferencia entre la tasa de contado (a la que se mide el pasivo) y la tasa a plazo (a la que se mide la permuta)."

"12.18 Esta NIIF solo permite la contabilidad de coberturas si el instrumento de cobertura cumple todos los plazos y condiciones siguientes:

- a) *Es una permuta de tasa de interés, una permuta financiera de diferencias de cambio, contrato de intercambio a término de moneda extranjera o un contrato a término de cambio de materia prima cotizada que se espera que sea altamente efectivo para compensar un riesgo identificado en el párrafo 12.17 que se designa como riesgo cubierto.*
- b) *Involucra una parte externa a la entidad que informa (es decir, externa al grupo, segmento o entidad individual que informa).*
- c) *Su importe nocional es igual al importe designado del principal o al importe nocional de la partida cubierta.*
- d) *Tiene una fecha de vencimiento especificada no posterior a (i) el vencimiento del instrumento financiero cubierto,*
- e) *(ii) la liquidación esperada del compromiso de compra o venta de la materia prima cotizada, o (iii) la ocurrencia de la muy altamente probable transacción de moneda extranjera prevista o de la transacción con una materia prima cotizada que se cubre.*
- f) *No tiene pago anticipado, terminación anticipada o características ampliadas".*

2. Si una entidad decide no aplicar contabilidad de coberturas ¿cómo debe presentar en sus estados financieros estos instrumentos?

Ver respuesta al punto 1°.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.